

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOS, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ROBERTO ALCARAZ ANDRADE Y COMO SECRETARIOS LOS DIPUTADOS JAIME SOTELO GARCIA, CON FECHA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL UNO.

DIP. PDTE. ALCARAZ ANDRADE. Solicito a la secretaria de lectura al orden del día que se propone para la presente sesión.

DIP. SRIO SOTELO GARCÍA. Por indicaciones del diputado presidente doy a conocerle orden del día, de la sesión pública ordinaria número dos correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; **I.-** Lista de presentes; **II.-** Declaratoria en su caso de quedar formalmente instalada la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la sesión pública ordinaria número uno, celebrada 15 de marzo del año 2001; **IV.-** Síntesis de Comunicación; **V.-** Asuntos generales; **VI.-** Convocatoria para la próxima sesión ordinaria: **VII.-** clausura.

DIP. PDTE. ALCARAZ ANDRADE. Esta a consideración de la asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Algún diputado tiene alguna observación. Como no la hay solicito a la Secretaria recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. SOTELO GARCÍA. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone. Favor de hacerlo en la forma acostumbrada. Aprobada por unanimidad señor presidente,

DIP. PDTE. ALCARAZ ANDRADE. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el siguiente punto del orden del día solicito a la secretaria proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIO. VÉLEZ MORELOS. En cumplimiento de la indicación del diputado presidente procedo a pasar listas de presentes: Dip. Jorge Octavio Iñiguez Larios, Dip. Roberto Chapula de la Mora, Dip. Héctor Arturo Velasco Villa, Dip. J. Jesús Fuentes Martínez, esta disculpado ya que presentó una justificación, Dip. Gonzalo Lino Peregrina, Dip. Salvador Solís Aguirre, Dip. Adrián López Virgen, Dip. Fernando Ramírez González, el de la Voz Dip. Rubén Vélez Morelos, Dip. Ma. del Rosario Gómez Godínez, Dip. José Ma. Valencia Delgado, Dip. Sergio Marcelino Bravo Sandoval, Dip. Nabor Ochoa López, Dip. José Mancilla Figueroa, Dip. Roberto Alcaraz Andrade, Dip. Gustavo Alberto Vázquez Montes, Dip. Francisco Xavier Maurer Ortiz Monasterio, Dip. Antonio Morales de la Peña, Dip. Rosa Esthela de la Rosa Munguía, Dip. Rafael Vázquez Anguiano, Dip. Agustín Martell Valencia, Dip. Mercedes Carrasco Zúñiga, Dip. Armando de la Mora Morfin, Dip. Jaime Sotelo García, Dip. Joel Padilla Peña. Ciudadano presidente informo a usted que de los veinticinco diputados se encuentran presentes veinticuatro faltando el Dip. Jesús Fuentes Martínez con justificación.

DIP. PDTE. ALCARAZ ANDRADE. Ruego a los presentes ponerse de pie. En virtud de existir quórum legal, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil uno, declaro formalmente instalada esta sesión, muchas gracias. En el siguiente punto del orden del día solicito a la secretaria de lectura a la acta de la sesión pública ordinaria número uno celebrada el día 15 de marzo del año dos mil uno.

DIP. SRIO. SOTELO GARCÍA. Da lectura al acta correspondiente. Es cuanto Señor Presidente.

DIP. PDTE. ALCARAZ ANDRADE. Está a la consideración de la asamblea el acta que acaba de ser leída, algún diputado desea hacer uso de la palabra, como ningún diputado hace uso de la palabra solicito a la Secretaría recabe la votación correspondiente del acta que acaba de ser leída, si me permite diputado presidente. ... me permite diputado, no sin antes hacer un exhorto a todos los señores y señoras legisladores para prestar la debida atención a esta H. Asamblea y muy atenta y respetuosamente solicitarles abstenerse de hacer uso de sus celulares.

DIP. SRIO. SOTELO GARCÍA. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores diputados en votación económica si se aprueba el acta que acaba de ser leída, favor de hacerlo en la forma acostumbrada.

DIP. PDTE. ALAZARAZ ADRADE. Con el resultado de la votación declaro aprobada el acta que acaba de ser leída. De conformidad al siguiente punto del orden del día solicito a la Secretaría de lectura a la síntesis de comunicaciones recibidas en este H. Congreso del Estado, y el trámite dado a las mismas.

DIP. SRIO. VÉLEZ MORELOS. SESION PUBLICA ORDINARIA NUMERO TRES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SINTESIS DE COMUNICACIONES:

Iniciativa presentada por los Diputados Héctor Arturo Velasco Villa, Jorge Octavio Iñiguez Larios y Armando de la Mora Morfín, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática en este H. Congreso del Estado, relativa a la Ley de Patrimonio Municipal.- Se toma nota y se turna a las Comisiones de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

Iniciativa presentada por los Diputados Héctor Arturo Velasco Villa, Jorge Octavio Iñiguez Larios y Armando de la Mora Morfín, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática en este H. Congreso del Estado, relativa a la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.- Se toma nota y se turna a las Comisiones de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

Iniciativa presentada por los Diputados Héctor Arturo Velasco Villa, Jorge Octavio Iñiguez Larios y Armando de la Mora Morfín, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática en este H. Congreso del Estado, relativa a la Ley de Catastro del Estado de Colima.- Se toma nota y se turna a las Comisiones de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

Iniciativa presentada por los Diputados Héctor Arturo Velasco Villa, Jorge Octavio Iñiguez Larios y Armando de la Mora Morfín, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática en este H. Congreso del Estado, relativa a la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima.- Se toma nota y se turna a las Comisiones de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

Iniciativa presentada por los CC. Diputados Héctor Arturo Velasco Villa, Roberto Chapula de la Mora, Salvador Solís Aguirre, Adrián López Virgen, Ma. del Rosario Gómez Godínez, Sergio Marcelino Bravo Sandoval, José Mancilla Figueroa, Roberto Alcaraz Andrade, Rubén Vélez Morelos, José María Valencia Delgado, Nabor Ochoa López, Gustavo Alberto Vázquez Montes y Agustín Martell Valencia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- Se toma nota y se turna a las Comisiones de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

Oficio de fecha 16 de marzo del presente año, suscrito por el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., a través del cual remite Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley General de Ingresos de dicho Municipio, para el año 2001.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Oficio número 0446-WI de fecha 2 de marzo del año actual, enviado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual comunica que el 27 de febrero pasado fue electa la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de marzo del presente año.- Se toma nota, se acusa recibo y se archiva.

Circular número 33/2001 de fecha 9 de marzo del presente año, enviada por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Yucatán, a través de la cual comunican que con esta fecha fue electa la Mesa Directiva que fungirá durante el primer mes del Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Constitucional.- Se toma nota, se acusa recibo y se archiva.

Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso del Estado, relativa a la reforma del artículo 96 de la Ley General de Hacienda Municipal y del artículo tercero Transitorio del Decreto número 53.- Se toma nota y se turna a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana. Colima, Col., marzo 22 de 2001. Es cuanto señor presidente.

DIP. PDTE. ALCARAZ ANDRADE. Esta a la consideración de la asamblea la síntesis de comunicación, si algún diputado desea hacer algún comentario, como no lo hay, pasamos al siguiente punto. Conforme a la siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al diputado que desee hacerlo, tienen la palabra los ciudadanos diputados, tiene la palabra el diputado Arturo Velasco Villa.

DIP. VELASCO VILLA. Con su permiso ciudadano presidente. Señor presidente CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA P R E S E N T E S. Los suscritos Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de esta H. Quincuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 84, fracción I, 85 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 65 y 67 del Reglamento del mencionado cuerpo normativo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Iniciativa de Ley de Gobierno Municipal del Estado de Colima, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de diciembre de 1999, el *Diario Oficial de la Federación* publicó el Decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobada la reforma municipal por el órgano revisor federal, su concepción final fue el resultado de un prolongado proceso legislativo, iniciado en el Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputados, que involucró la decisiva voluntad de todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso. Por disposición constitucional, se ordenó que las Legislaturas de los Estados procedieran a la actualización de sus Constituciones y leyes. Nuestra entidad dio cumplimiento al mandato supremo, y adecuó el 30 de septiembre del año próximo pasado la Constitución Política del Estado. Posteriormente, esta nueva Legislatura ha asumido la encomienda de proceder a la reforma, adición, derogación, abrogación y expedición, en su caso, de todas las leyes relativas al ámbito municipal, que deban ser actualizadas en su texto para que sus disposiciones se ajusten a lo ordenado por la Carta Fundamental del país. La iniciativa que presentamos los Grupos Parlamentarios, es producto de un mecanismo plural, de diálogo enriquecedor, de propuestas conjuntas y de voluntades políticas encaminadas a producir las normas legislativas para regular la vida municipal colimense. Congruentes con nuestra decisión política de asumir la responsabilidad institucional prevista por la reforma municipal, consensamos el presente documento, integrado por las diversas propuestas de cada uno de los Grupos Parlamentarios, así como de los variados planteamientos que los ciudadanos colimenses presentaron en la jornada popular convocada por el Congreso del Estado en los meses de diciembre y enero anteriores. Entendemos que esta actividad legislativa no deriva de planteamientos partidistas ni de posiciones ideológicas. Es una tarea conjunta y compartida por todos los Diputados y una responsabilidad ineludible del Congreso. Con esas directrices orientamos nuestro trabajo. La presente iniciativa se inscribe, primeramente, en los alcances que establece el espíritu y la letra del artículo 115 constitucional: que una ley secundaria recoja las disposiciones superiores constitucionales y las desarrolle hacia los municipios, en un esquema de prescripciones generales, para que el carácter otorgado por la reforma constitucional al municipio, se exprese a plenitud. Nuestra propuesta es, por ello, el de una ley reglamentaria para los municipios de la entidad, a partir de la cual los propios Ayuntamientos regulen sus ámbitos exclusivos de gobierno. Se propone a esta Soberanía la regulación de 8 títulos, cada uno de ellos orientado a reglamentar aspectos genéricos de los municipios: población, ámbito territorial, régimen de gobierno interno, integración y atribuciones de sus autoridades y órganos, modo de suplencia, hacienda y patrimonio municipal, servicios públicos, planeación municipal, asociación y coordinación de Ayuntamientos, bases generales para la suscripción de convenios entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado, responsabilidad de los servidores municipales, infracciones y sanciones. En cada uno de los títulos anteriores se cumple con el postulado constitucional, previsto en la fracción II del artículo 115 constitucional, que señala: *Los Ayuntamientos tendrán facultades*

para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, ..." Por ello, en consonancia con el carácter de órgano de gobierno que el Constituyente Permanente otorgó al municipio, se precisa en el articulado de la iniciativa la facultad exclusiva de los Ayuntamientos para reglamentar sus propias competencias, en ejercicio pleno de su libertad municipal. Así, el Congreso del Estado de Colima está dando cumplimiento al mandato de vigorizar y garantizar la autonomía municipal, que los mexicanos, por conducto de sus órganos legislativos, establecieron en la reforma de 1999. Será, por ende, una circunstancia histórica el hecho de la participación en esta tarea legislativa, a cargo de los integrantes de esta Honorable Quincuagésima Tercera Legislatura. De esa manera, el documento que presentamos garantiza y desarrolla:

- a).- El reconocimiento al municipio de su carácter de orden de gobierno, superando la función de entidad administradora de servicios, asignada en el texto constitucional anterior.
- b).- El otorgamiento de competencias exclusivas al municipio y la garantía para que ninguna autoridad estatal o federal vulnere su ámbito competencial.
- c).- La reafirmación de que no existirá ninguna autoridad ni organismo intermedio entre el municipio y el Gobierno del Estado.
- d).- El rango estatal de la ley en materia municipal, delimitada a un objeto previsto por la Constitución, con el propósito de que la norma legislativa no vaya más allá de lo que el texto constitucional le confirió a la institución municipal, propiciando así el robustecimiento de sus capacidades reglamentarias, cuasilegislativas o materialmente legislativas de los Ayuntamientos.
- e).- El doble carácter de función y servicio público, en las materias exclusivamente asignadas por la Constitución al municipio.
- f).- El mecanismo corresponsable mediante el cual los municipios pueden transferir al Estado algunas funciones o servicios exclusivos, siempre que sea voluntad calificada de los Ayuntamientos, lo que significa un avance en la consecución de la autonomía plena con respecto al texto anterior, en el que los municipios dependían verticalmente de la voluntad del Congreso para conservar o no una competencia.
- g).- La eliminación de la limitante actual para que la asociación intermunicipal en la prestación de servicios o el ejercicio de funciones, tratándose de municipios de distintos Estados.
- h).- La incorporación de la obligación del sector paraestatal en el pago del impuesto predial.
- i).- La disposición inequívoca en el sentido de que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen.
- j).- El reconocimiento de materias comunes relacionadas con el desarrollo urbano.
- k).- La resolución en favor de los presidentes municipales con respecto al mando directo de la función de policía preventiva, dejando un vínculo de mando de éstas con el gobernador sólo para casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, a diferencia del texto anterior que confería el mando ilimitado a gobernadores. Las anteriores son las líneas generales que sustentan la presente iniciativa. Son producto, además, de una tarea conjunta, coordinada y corresponsable de los tres Grupos Parlamentarios que la suscribimos. Tenemos la convicción que de ser aprobada en sus términos, permitirá continuar con el fortalecimiento municipal iniciado en 1983. El fortalecimiento de la institución municipal debe ser una tarea colectiva de los mexicanos y de los colimenses. Es, para los integrantes de esta Legislatura, un compromiso con un claro mensaje para el pueblo de Colima: contribuir, en el ejercicio de nuestras atribuciones, para que los municipios colimenses se conviertan en el eje fundamental del desarrollo. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de Decreto que crea la : Ley del Gobierno Municipal del Estado de Colima:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Colima, para quedar como sigue: Ley del Gobierno Municipal del Estado de Colima. ... Señor presidente con fundamento en los artículos 78 y 79 del reglamento de la Ley orgánica del Poder Legislativo y en virtud de que como ya es de conocimiento de todos los diputados la iniciativa, solicito someta a la consideración del pleno la propuesta de obviar la lectura del articulado de la misma.C.D.C.....

DIP. PDTE. ALCARAZ ANDRADE. Se pone a la consideración de la asamblea la propuesta del diputado Héctor Arturo Velasco Villa de obviar la lectura del articulado que se presenta, tiene la palabra el diputado que desee hacer un comentario al respecto, como no la hay, instruyo a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. SOTELO GARCÍA. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de obviar la lectura del articulado de la iniciativa que se presenta, favor de hacerlo en la forma acostumbrada. Le informo señor presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. ALCARAZ ANDRADE. Con el resultado de la votación antes mencionada, se aprueba la propuesta de obviar el articulado del documento que nos ocupa. Una vez recibida esta presidencia el documento que fue presentado en la tribuna, se turna a las comisiones de estudios legislativos y puntos constitucionales y a la Comisión de desarrollo municipal y participación ciudadana, solicito a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Tiene la palabra el Dip. Gustavo Vázquez por así haberlo solicitado.

DIP. VÁZQUEZ MONTES. Ciudadanos secretarios, H. Congreso del Estado, ciudadanos diputados, ciudadanas diputadas, con fundamento en el capítulo segundo artículo 84, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los suscritos integrantes de la fracción Legislativa del PRI, presentan ante esta soberanía, H. Congreso del Estado, el siguiente punto de acuerdo, bajo la siguiente exposición de motivos. Los mexicanos tenemos constitucionalmente, el derecho a la protección de la Salud según lo dispone el numeral cuarto del pacto federal, mismo derecho que recoge la Ley fundamental del Estado, conforme a esta garantía el estado la responsabilidad de establecer la bases y modalidades para garantizar a la sociedad el acceso a los servicios de salud, y que estos sean prestados con calidad y calidez; así como, determinar la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Para atender a la población colimense y a los habitantes de los municipios limítrofes al Estado, el Gobierno de Colima planeó, proyectó y ejecutó, con la ayuda del Gobierno Federal, la construcción de un Centro Hospitalario con capacidad de 100 (cien) camas, con el propósito de dar cobertura de salud a un amplio sector (población beneficiada 425 mil 864 habitantes). Este centro de salud está diseñado para prestar múltiples servicios, brindar atención medica-quirúrgica, trasplantes de órganos, cirugías lamparoscópica así como servicios de artroscopica, inhaloterapia y electrocardiografía, además de operar como aula de enseñanza práctica y centro de investigación, con áreas de especialidades, como medicina interna, pediatría, ginecología, oncología, urología, traumatología, atención a pacientes con VIH y subespecialidades para ofrecer atención de segundo y tercer nivel de atención, para poner en práctica y otorgar eficientemente los servicios a los habitantes de Colima y Municipios limítrofes del Estado, se requieren 160 plazas de variadas disciplinas Técnicas y Profesionales. La demanda de recursos económicos para la contratación del personal sería del orden de los 23 millones 400 mil pesos y para la operación del Hospital es necesaria la cantidad de 21 millones 650 mil pesos, sumadas estas dos cantidades dan un total de 45 millones 50 mil pesos. La obtención de estos recursos económicos fueron debidamente acordados e inclusive se elaboró y firmó un convenio con la Secretaria de Salud, que en términos generales consistía en que esta Institución incluyera en su presupuesto de egresos dicha cantidad, con objeto de que al inicio del año 2001 el Hospital iniciara su funcionamiento y prestara sus servicios a un amplio sector de la población. Al conocer el Presupuesto de Egresos de la Federación y muy particularmente el de la Secretaria de Salud, se observó con desanimo, que la erogación convenida con la Institución de Salud, para operar el Hospital no estaba incluida y se confirma por el hecho de que esta por finalizar el mes de Marzo de 2001 y no se tienen noticias de que puedan llegar los recursos. Es importante señalar, que los recursos necesarios para que el hospital funcione y preste el importantísimo servicio de Salud a la población, se podría obtener con solamente el importe de dos días del diferencial del precio de venta que se calculó para el barril de petróleo en el momento de formular el proyecto de ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación. Por lo manifestado y con la urgente necesidad de que un amplio sector de la población reciba este beneficio, solicitamos al pleno de esta soberanía el voto favorable para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Solicitar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al Ciudadano Presidente de la Republica, a la Secretaria de Salud y a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, den continuidad a los planes, programas y proyectos, convenidos y ejecutados por la

anterior administración pública federal y por lo consiguiente cumplan con todos y cada uno de ellos y particularmente con la ejecución del convenio signado por el gobierno federal con el gobierno del estado de Colima, con el fin de que las dependencias del ejecutivo federal, asignen los recursos pactados para el funcionamiento y operación del Hospital Universitario de Salud del Estado de Colima. Atentamente SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN Colima, Col., Marzo 21 de 2001. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Dip. Lic. Roberto Chapula de la Mora, Dip. Profr. José María Valencia Delgado, Dip. Ing. Héctor Arturo Velasco Villa, Dip. Lic. Sergio Marcelino Bravo Sandoval, Dip. Lic. Agustín Martell Valencia, Dip. Lic. Nabor Ochoa López, Dip. C. Salvador Solís Aguirre, Dip. MVZ. José Mancilla Figueroa, Dip. C.P. Adrián López Virgen, Dip. LAE. Roberto Alcaraz Andrade, Dip. Profr. Rubén Vélez Morelos, Dip. C. Ma. del Rosario Gómez Godínez, Dip. Profr, Gustavo Alberto Vázquez Montes.

DIP. PDTE. ALCARAZ ANDRADE. Se toma nota y se turna a la comisión ... instruyo a la secretaría para que se de turno a la Secretaría de gobierno interno y acuerdos parlamentarios, para que se proceda al dictamen y a la presentación en la siguiente sesión. Tiene la palabra el diputado Joel Padilla Peña, por así haberlo solicitado.

DIP. PADILLA PEÑA. Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros legisladores, esta vez vamos a presentar la primera iniciativa de este segundo período ordinario de sesiones de esta legislatura. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES: El suscrito JOEL PADILLA PEÑA, DIPUTADO UNICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO en este H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tengo a bien presentar para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del Capítulo III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Colima, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El objeto de esta iniciativa es enriquecer el marco normativo de los gobiernos municipales, que con las reformas a los artículos 115 constitucional y 87 de la Constitución local, se le ha dado un nuevo entorno estructural y orgánico. Con la responsabilidad que tengo depositada como representante popular, es necesario implementar expresamente la figura de la voz ciudadana dentro de los propios Cabildos, mediante la cual se respete el inalienable derecho que tienen los gobernados de manifestarse en aquellos asuntos que les atañe, en virtud del principio constitucional instituido en el artículo 39 de la Carta Magna: "la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, y que todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio. " 11.- El día 12 de enero del año 2001, presente a este H. Congreso una iniciativa mediante la cual se propone modificar el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de que en las sesiones de esta Soberanía, cuando se traten asuntos de interés para la sociedad, se puedan manifestar grupos de ciudadanos a quienes se les pueda dar el uso de la voz y escuchar sus legítimas demandas. Ello en virtud de que esta Soberanía es el mismo pueblo autolegislandose y más aun, porque no debe ser privativo el derecho de escuchar a todo aquel que tenga algo que decir a sus representantes. III.- Es sabido, que los gobiernos no pueden otorgar al pueblo facultades, sino, a lo mucho, reconocérselas. No podemos olvidar que, por esencia el pueblo es el único total e incondicionalmente soberano. Es el único poderdante, el único poder otorgante. Así lo ordena nuestra Constitución. Y esta Legislatura que representamos, no somos sino poderdatarios condicionados y acotados de esa Soberanía Originaria que reside en el pueblo. Por ello, y con el objeto de enriquecer la vida municipal, solicito se someta a esta honorable soberanía la presente iniciativa:

DECRETO N.º.-

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 28, 29, 30, 31 Y 32 DEL CAPITULO III, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del Capítulo III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 28.- El gobierno municipal que se ejerce por conducto de su Ayuntamiento, sesionara cuando menos una vez por mes, y cuantas veces sea necesarios en casos urgentes y cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

ARTICULO 29.- Los Ayuntamientos sesionaran con la asistencia de la mayoría de sus miembros que integran el Cabildo, y sus acuerdos se tomaran por mayoría de votos, salvo en los casos que se requiera la mayoría calificada. El Presidente Municipal siempre tendrá el voto de calidad, o en su caso quien lo sustituya.

ARTICULO 30.- Las sesiones del Cabildo serán generalmente publicas, salvo cuando exista motivo y justifique la privacidad del asunto y estén de acuerdo las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. Las sesiones se celebraran en el salón de Cabildos o, cuando la solemnidad lo requiera, en el que sea declarado por el Ayuntamiento recinto oficial.

ARTICULO 31.- Cualquier persona sin excepción alguna tiene derecho a presenciar las sesiones publicas, se exceptuaran los casos que así lo acuerde el Cabildo conforme al articulo anterior.

ARTICULO 32.- Los asistentes a las sesiones del Cabildo conservaran el mayor respeto y compostura y no podrán tomar parte en las discusiones, salvo lo previsto en el párrafo siguiente: En los casos de audiencia, foro publico o manifestación espontanea de grupos ciudadanos de cinco o mas personas, quienes asistan podrán participar en las discusiones del Cabildo, exponiendo en ellas sus legítimas demandas o denuncias, siempre que se trate de asuntos de interés social y que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal respectiva, previa autorización económica de los munícipes presentes en la sesión de que se trate, excepto en las sesiones solemnes. La voz ciudadana se concederá a un representante del grupo de ciudadanos de que se trate.

ARTICULO 33.- Las sesiones del Ayuntamiento deberán constar en el libro de actas, en el cual se asentaran en el numero cronológico las actas debidamente circunstanciadas, los asuntos tratados, la votación respectiva y se firmaran por los integrantes del Cabildo que hayan estado presentes en dicha sesión.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION" COLIMA, COL., A 20 DE MARZO DEL AÑO 2001 DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA.

A continuación presento la segunda iniciativa de este segundo período ordinario de sesiones que dice como a continuación Ciudadanos secretarios de la mesa. C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES: El suscrito JOEL PADILLA PEÑA, DIPUTADO UNICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO en este H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tengo a bien presentar para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 37 fracción V y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 10, 11, 12, 20, 21, 22 y 42 de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Colima, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en sus artículos 13 y 37 fracción V instituye la INICIATIVA POPULAR, al disponer que podrán cuando menos el 4% de los ciudadanos del Estado, debidamente identificados, solicitar al congreso, por escrito y de acuerdo a los requisitos que señala la ley respectiva, la expedición, reforma, adición y derogación de códigos, leyes y decretos, así como reformas y adiciones a la Constitución. La Ley de Participación Ciudadana, publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima el día 22 de enero del año 2000, establece en sus artículos 9 y 19, cuatro exigencias para la INICIATIVA POPULAR en los ámbitos de competencia estatal y municipal respectivamente:

Primera.- Deben tener una exposición clara y detallada.

Segunda.- El cuerpo jurídico en el que se especifique claramente el texto sugerido.

Tercera.- Los artículos transitorios

Cuarta.- Un documento individual de cada uno de los ciudadanos que suscriban la iniciativa, en el que expresamente ratifiquen en sus términos y contenidos la iniciativa correspondiente;

Dicho documento contendrá, además, el nombre completo y domicilio del ciudadano, año de registro, clave de elector y folio de su credencial para votar con fotografía y firma autógrafa. Pero no obstante las anteriores exigencias, se sobre-requisita a la INICIATIVA POPULAR en virtud de que: con respecto a leyes y decretos es procedente cuando sea suscrita cuando menos por el 4% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del Estado; y con respecto a Reglamentos y Bandos Municipales es procedente cuando sea suscrita cuando menos por el 5% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del Municipio respectivo. II.- Así, la Constitución del Estado como la Ley de Participación Ciudadana obstruyen y castigan la iniciativa y la creatividad del colimense. Exige que la Iniciativa Popular esté suscrita, cuando menos, por el 4% de los electores, en el ámbito estatal, esto es, por más de 13,182 electores. Actualmente (hasta el 15 de enero del 2001) el listado nominal registra 329,569 electores. La cantidad de 13,182 electores está fuera de toda proporción. De acuerdo con este parámetro, le resulta más fácil a un colimense registrar 8 partidos políticos locales que presentar una Iniciativa, mediante la cual la Sociedad Civil, por ejemplo, proyectara salvar con sus propios recursos, la fauna regional en extinción o instituir un programa de hogares substitutos para niños en hogares familiares disfuncionales. y todos coincidiremos en la enorme dificultad que ya es constituir y obtener el registro de un partido. Tan difícil es, que hasta ahora no se ha registrado ni uno sólo. Así mismo, le resultaría más fácil al colimense cumplir con el requisito para registrar 26 asociaciones políticas, que presentar una Iniciativa Popular para, por ejemplo, simplemente proponer a la reflexión ponderativa, solidaria, responsable y sensible de esta H. Representación Popular, un sistema para disuadir la violencia intrafamiliar y el abuso de los derechos del niño y de la mujer. III.- La sobre-requisitación de la INICIATIVA POPULAR que nos ocupa y preocupa a la Sociedad Civil, castiga la inventiva social del Colimense, en lugar de incentivarla y premiarla. ¿De dónde el ciudadano va sacar los enormes recursos económicos que se requieren para la logística, administración y movilización que se requiere para la consecución de las más de 13,000 firmas? . Esto, sin contar con el costo de la Iniciativa Popular misma, que puede variar en razón de la naturaleza del proyecto social presentado. Además, es inexplicable e inexcusable negar a las personas morales el derecho de Iniciativa Popular. Mientras que todo patrón incentiva y premia al trabajador o empleado que aporta ideas para el mejoramiento de su empresa, esta Gran Empresa Social que se llama Colima, inhibe, y equívocamente pretende desalentar a sus legítimos dueños, accionariamente igualitarios, en el ejercicio de su derecho inherente de aportar ideas para el mejoramiento de su Gran Empresa Social, la que pretendemos que siga viviendo en armonía, satisfecha en sus necesidades materiales fundamentales y en la convivencia democrática. IV.- En cuanto a la INICIATIVA POPULAR en el ámbito municipal, donde se exige este suscrita cuando menos por el 5% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal Municipal, y si lo aplicamos al Municipio de Colima, donde la lista nominal asciende a 84,323 electores, no sería justo, por ejemplo, exigir a un grupo de aseadores de calzado la costosa y virtualmente imposible tarea de conseguir 4216 firmas simplemente para presentar un proyecto de enmiendas al Reglamento de Administración y Servicios Públicos Municipales que les permitiera incrustarse y enriquecer el paisaje urbano, y para lo cual hubieran hecho un gran esfuerzo para conseguir el apoyo de sus proveedores y de grupos filantrópicos de la Sociedad Civil. No sería justo tampoco, por ejemplo, exigir a un grupo de mujeres la desproporcionada requisitación de más de 4200 firmas, para que puedan presentar una Iniciativa de reformas reglamentarias. Para llevar a cabo un proyecto de construcción de un sistema de baños públicos dignos y decorosos para una Ciudad que no sólo cuida lo que tiene, sino que lucha a diario por aquella que no tiene. V.- La instauración del REFERÉNDUM de la Constitución del Estado y en la Ley de Participación Ciudadana, para reformar o adicionar la Constitución es virtualmente imposible. Aduzco las siguientes razones:

- a) La desproporcionada hiperequisitación de las 23,069 firmas para la presentación de la solicitud del referéndum, sobre cuya difícil consecución ya nos expresamos y que corresponde al 7% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- b) El inusitado requisito de una mayoría calificada.
- c) La inexplicable exigencia de una afluencia a las urnas del 51% del Padrón. Puesto en números lo anterior, se tendría lo siguiente: Si algún ciudadano o grupo de ciudadanos que alguna reforma o adición a la Constitución agravia a la población, y quiere que sea sometida a un referéndum, esto es que sea sometida a votación para que la gente la apruebe o la rechace, la solicitud que presenten a este Honorable Congreso deberá ir acompañada por más de 23,000 firmas de ciudadanos debidamente identificados con todo el irracional gasto que ello

implica. Luego para que la reforma o adición pueda ser derogada total o parcialmente, tiene que votar a favor de la derogación o rechazo 165,000 electores, ni uno menos. Pero si en la votación del Referéndum se diera un abstencionismo del 50% lo cual sería normal dando las tendencias nacionales e internacionales, todos los 165,000 electores que acudieran a las urnas tendrían, que votar, sin excepción, a favor de la derogación o rechazo de la reforma o adición constitucional, para que la gente pudiera ganar el referéndum. y todos sabemos que no hay votaciones con la mayoría del 100%. Hoy en día, es muy difícil alcanzar, siquiera mayorías calificadas. En la hipótesis de que el abstencionismo rozara el 40%, esto es, que acudieran a las urnas 198,000 electores, de esos 198,000 tendrían que votar a favor de la derogación total o parcial de las reformas o adiciones a la Constitución, los 165,000 electores que constituyen el 51% del Padrón Electoral, esto es, el 84% de los votantes. En estos tiempos son ya excepcionales las mayorías calificadas del 85 o 75%. VI.- Los considerados de la ley de participación ciudadana soporta dos concepciones político-filosóficas inexactas, y que devienen en la etiología aparente de esta sobre-regulación que acaba denegando el inherente derecho mismo del ciudadano para participar en el proceso decisorio del Gobierno que le atañe y, en ocasiones, le agravia. La primera aparece cuando dice que de acuerdo con las constituciones positivas "corresponde a los partidos políticos la participación del pueblo en la vida democrática del país", la segunda aparece cuando dice que la iniciativa popular consiste en la facultad que se otorga a los ciudadanos del II estado, para promover la expedición de reformas a ordenamientos legales. En el sentir que reglamentariamente tenemos la obligación de transmitir a ese H representación popular, los gobiernos no pueden otorgar al pueblo facultades, sino a lo mucho, reconocérselas. No podemos olvidar que por esencia e inminencia, el pueblo es el único total e incondicionalmente soberano. Es el único Poderdante, así lo pacto en el artículo 39 la Carta Magna el Constituyente. Las demás soberanías, incluyendo las municipales, no somos sino poderdatarios condicionados y acotados de esa soberanía originaria. No podemos dar u otorgar lo que no es nuestro, sino en todo caso regresar al dueño y señor, y sin mayor trámite o requisito, el derecho conculcado. Por otra parte, es oportuno señalar que en ningún momento la Constitución general y la particular del Estado confieren a los partidos políticos el monopolio de la participación política del pueblo para su convivencia en la democracia. Queda a esta H. Representación popular el sentimiento de la sociedad civil que reclama la desregulación para su participación en la vida democrática. Por lo tanto solicito se someta a esta honorable soberanía la presente iniciativa:

DECRETO.-

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 37 FRACCION V y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE COLIMA, 10, 20 y 42 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma los artículos 37 fracción V y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de la siguiente forma: ARTICULO 37.- ... I... IV... V.- "A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, y por al menos un ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que este inscrito en el listado nominal de lectores del estado." ARTICULO 94.- A los ciudadanos de un municipio debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, por al menos un ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que este inscrito en el listado nominal de electores del municipio respectivo."

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 10, 11, 12, 20, 21, 22 y 42 de la ley de participación ciudadana del estado de Colima, de la siguiente forma:

ARTICULO 10.- La iniciativa será procedente cuando sea suscrita por al menos un ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que este inscrito en el listado nominal de electores del estado.

ARTICULO 11.- La iniciativa se presentara ante la Oficialía Mayor y deberá acreditarse el nombre y domicilio, en la capital del estado, de un representante común, cuando la iniciativa sea presentada por dos o mas personas.

ARTICULO 12.-... En caso de que se detecte la omisión de alguno de los datos señalados en el artículo 9 de este ordenamiento, el oficial mayor hará la prevención respectiva, la notificara al interesado o representante común en su caso, y le otorgara un plazo de 10 días naturales , contados a partir del día siguiente de la notificación, para subsanar la 1 omisión o completar el porcentaje y lo apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la

iniciativa y solo se podrá volver a presentar transcurrido un año de la fecha de conclusión del plazo otorgado.

ARTICULO 20.- la iniciativa será procedente cuando sea suscrita por al menos un ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que este inscrito en el listado nominal de electores del municipio respectivo.

ARTICULO 21.- La iniciativa se presentara ante la Oficialía Mayor y deberá acreditarse el nombre y domicilio, en la cabecera municipal, de un representante común, cuando la iniciativa sea presentada por dos o mas personas.

ARTICULO 22.- En caso de que se detecte la omisión de alguno de los datos a que se refiere el articulo 19 de este ordenamien1:0, el secretario hará la prevención respectiva, la notificara al interesado o representante común en su caso, y le otorgara un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de notificación, para subsanar la omisión o completar el porcentaje y lo apercibirá de que, en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la iniciativa y solo se podrá volver a presentar transcurrido un año de la fecha de conclusión del plazo otorgado.

ARTICULO 42.- Será procedente la solicitud cuando sea suscrita por el 1% al menos, de los ciudadanos del estado inscritos en el listado nominal de electores.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima. ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION" COLIMA, COL., A 20 DE MARZO DEL AÑO 2001 DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Es cuanto diputado presidente

DIP. PDTE. ALCARAZ ANDRADE. Se toma nota e instruyo a la secretaría para que le de turno a las comisiones conjuntas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y la Comisión de Desarrollo Municipal y Participación Ciudadana, las iniciativas presentadas por el diputado Joel Padilla Peña. Algún otro diputado desea hacer uso de la palabra, como no lo hay, de conformidad al siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores diputados a la próxima sesión ordinaria a celebrar el día 22 de marzo del presente año a partir de las 11 horas.

Finalmente agotados todos los puntos del orden del día se levanta la sesión, siendo las 19 horas con cincuenta minutos del día de hoy 20 de marzo del año 2001.